

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verbal (acumulada) Ref. 11001-40-03-036-2022-01104-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare o excluya lo que denominó “pretensiones generales” y relacione de forma organizada cada pretensión, según corresponda a cada demandante.
2. El profesional del derecho acredite su derecho de postulación para actuar en representación de cada uno de los demandantes del compulsivo acumulado que presentó.
3. Aclare y/o corrija el acápito de competencia y cuantía toda vez que la sumatoria del avalúo catastral de cada uno de los inmuebles cuya prescripción adquisitiva de dominio se pretenden no arrojan como resultado el rubro indicado por la actora, para el efecto tenga en cuenta lo previsto en los artículos 26 y 82-9 del Código General del Proceso.
4. Aclare los hechos y pretensiones relacionados con las declaraciones que pretenden Nury Amparo Cañon Figueroa y Luz Alejandra Morales Gaona toda vez que a folios 36 y 37 no aparecen sus nombres en los respectivos avalúos.
5. Adjunte el certificado especial al que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

Maria Isabella Córdoba Páez

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **13 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario